

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024**

**ACTOR: INSTITUTO MORELENSE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y ESTADÍSTICA**

**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, se da cuenta a las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro**, con el escrito y los anexos que conforman el expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, recibidos en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, con número de registro **15441**. Conste.

Ciudad de México, a treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro.

**Comisión de receso.** Las Ministras que suscriben, integrantes de la Comisión de Receso designados por el Pleno de este Alto Tribunal para el trámite de asuntos, conforme a los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determinan que: a) Una vez que dé inicio el segundo período de sesiones del año dos mil veinticuatro, deberán enviarse los autos a la Presidencia de este Alto Tribunal para que se determine lo relativo al turno del presente asunto, y b) No obstante, durante el período de receso en que se actúa se proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Vistos el escrito de demanda y los anexos de quien se ostenta como **Comisionado Presidente del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística**, mediante los cuales promueve controversia constitucional en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, en el que impugna lo siguiente:

**"IV. NORMA GENERAL O ACTO CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO.** *El decreto número mil ochocientos noventa y cuatro por el que se le concede pensión por cesantía en edad avanzada al C. (...), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número de registro 6318, de fecha doce de junio de dos mil veinticuatro, con cargo al presupuesto del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, sin que el Poder Legislativo de esta Entidad Federativa se cerciorara que efectivamente se cuente con los recursos financieros necesarios para cumplir con la carga económica que implica el decreto de pensión por cesantía en edad avanzada, como más adelante se precisará."*

**Admisión de la demanda.** Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso h), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado al promovente con la personalidad que ostenta<sup>1</sup>, y **se admite a trámite la demanda**<sup>2</sup> que hace valer, sin perjuicio de los motivos de improcedencia que puedan advertirse de manera fehaciente al momento de dictar sentencia.

**Delegados y domicilio.** En ese sentido, con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada ley, se tiene al promovente designando **delegados** y señalando **domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

**Ofrecimiento de pruebas.** Por otra parte, con fundamento en los numerales 31 y 32, párrafo primero, de la citada Ley Reglamentaria, se tiene al actor **ofreciendo** como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana, las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

**Uso de medios electrónicos.** En cuanto a la solicitud para que se permita imponerse de los autos por medios electrónicos, se autoriza para hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente controversia constitucional, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el trámite en este asunto.

**Acceso a expediente electrónico.** En relación con la petición del promovente, en el sentido de tener acceso al expediente electrónico, a través de las personas que menciona para tal efecto; se precisa que de conformidad con las constancias generadas en el Sistema Electrónico de este Máximo Tribunal, las que se ordenan integrar al presente asunto, se advierte que cuentan con firma electrónica vigente; por tanto, con apoyo en

---

<sup>1</sup> De conformidad con las documentales que al efecto exhibe, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos que establece:

**Artículo 20.** El Comisionado Presidente del Instituto, tendrá a su cargo el trabajo administrativo del mismo y ejercerá además las siguientes atribuciones:

1. Tener la representación legal del Instituto; (...)

<sup>2</sup> La demanda fue promovida dentro del plazo previsto en el artículo 21, fracción II, de la Ley Reglamentaria de la materia. Esto es así, porque el decreto impugnado se publicó el doce de junio de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"; por tanto, el plazo de **treinta días hábiles** para presentar la demanda transcurrió del **jueves trece de junio al viernes nueve de agosto del presente año**. Sin pasar inadvertido que no corre término del dieciséis al treinta y uno de julio por corresponder al primer período de receso de este Alto tribunal. De ahí que, si la demanda se presentó el treinta y uno de julio en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia, **su presentación resulta oportuna**.

los artículos 11, párrafo primero, de la citada normativa reglamentaria, así como 12, y 14, párrafo primero, del Acuerdo General 8/2020, se acuerda favorablemente su solicitud<sup>3</sup>.

Se precisa que, la consulta podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad con el artículo 14, párrafo primero, del mencionado *Acuerdo General 8/2020*.

**Apercibimiento respecto de la información.** Atento a lo anterior, se **apercibe** a la referida autoridad que, en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que pueda dar a la información derivada de la consulta del referido expediente electrónico, así como de la reproducción a través de los medios electrónicos autorizados, se procederá de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables de las leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Correo electrónico para recibir notificaciones.** No ha lugar a tener los correos electrónicos que indica, toda vez que de conformidad con el artículo 4, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las notificaciones se realizan mediante publicación por lista y, en su caso, por oficio.

**Confidencialidad.** En relación con lo informado por el promovente, en el sentido de que los datos personales y la documentación de identificación que se acompaña a la demanda son de carácter confidencial; hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto es tratada conforme a los lineamientos contemplados en las leyes Federal y General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Demandados y emplazamiento.** En esa tesitura, se tienen como demandados en este procedimiento constitucional a los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, consecuentemente, se ordena emplazar a las autoridades demandadas con copia simple del escrito inicial y anexos necesarios, para que presenten su contestación<sup>4</sup> dentro del plazo de **treinta días hábiles** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo.

---

<sup>3</sup> El acceso al expediente electrónico está condicionado a que la firma con la que se otorga la autorización se encuentre vigente al momento de pretender ingresar al sistema.

<sup>4</sup> **Sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de las contestaciones respectivas**, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

**Requerimientos.** Asimismo, se **requiere** a las citadas autoridades para que, al presentar su contestación, soliciten acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y Clave Única del Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) o algún certificado digital (e.firma) vigente. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se harán por lista, hasta que atiendan lo indicado, de conformidad con los artículos 12 y 17 del Acuerdo General **8/2020**, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles y con apoyo, en la tesis aislada del Tribunal Pleno **IX/2000**, de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)”**.

Además, con el fin de integrar debidamente este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la citada normativa reglamentaria y en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se requiere al **poder Legislativo del Estado de Morelos** para que, al contestar la demanda, envíe de forma electrónica a este Alto Tribunal **copia certificada de todos los antecedentes legislativos relacionados con el Decreto impugnado**, asimismo, se requiere al **poder Ejecutivo de ese Estado** para que remita copia certificada del Periódico Oficial que contenga la publicación del Decreto controvertido. Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. **Apercibidos** que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito de demanda y los anexos necesarios, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en la ciudad de Cuernavaca**, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno que le corresponda y la

envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, **lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos**, en sus residencias oficiales, respectivamente, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho 631/2024**, en términos del artículo 14, párrafo primero, del citado Acuerdo General Plenario **12/2014**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas**.

**Vista.** En otro orden de ideas, con copia simple de la demanda dese vista a la **Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal** en la inteligencia de que los anexos que se acompañan al mencionado escrito de demanda quedan a disposición para su consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad. Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve<sup>5</sup>.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo y de la demanda y anexos necesarios, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere de la versión digital, hace las veces de oficio. Dicha notificación se tendrá por realizada **al día siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

---

<sup>5</sup> Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

## CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024

**Suspensión.** En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por el promovente, fórmese el cuaderno incidental respectivo.

**Habilitación.** Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 282 del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

**Notifíquese** por lista, por oficio a las partes, en su residencia oficial a los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del Estado de Morelos, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

Lo proveyeron y firman las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro**, quienes actúan con Mónica Fernanda Estevané Núñez, Secretaria de la comisión, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de julio de dos mil veinticuatro, dictado por las **Ministras Loretta Ortiz Ahlf y Lenia Batres Guadarrama, integrantes de la Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al primer período de dos mil veinticuatro**, en la controversia constitucional **215/2024**, promovida por el Instituto Morelense de Información Pública y Estadística. Conste.

CIVA/DAHM/MESH/GRTC

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 215/2024**

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 1471308\_2304530\_1.doc

Identificador de proceso de firma: 395032

**AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**

Firmante	Nombre	LORETTA ORTIZ AHLF	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	OIAL550224MDFRHR07			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000000000000ea	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T04:12:59Z / 31/07/2024T22:12:59-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		a4 50 eb e0 67 91 b3 a9 6a 94 d5 ff 3d 6e 24 ac 73 ef 1b b1 d7 93 a5 ba fa d4 6e 43 b7 cd 9b 8a ad 56 db fa 08 f2 db dc 7a 0d 8c 6f bc 90 73 da 1d d4 4c ea e3 05 17 e2 b7 52 ef 66 70 e1 6b ba 5f 18 2c bb ba 25 c8 e6 c2 90 7c f1 62 81 6f 22 c8 b2 ad 4e ea b2 19 12 fa 83 a4 3f 2f d5 cc 2c 69 bd 7b 62 69 ce 1f 46 6c f6 d4 63 53 84 7e ab 63 90 e8 99 3c 2d cb 0a bf 65 22 56 0d 51 eb 67 9c c5 d0 78 cb 11 5e da 9c 75 9c 5f c0 84 63 d2 81 61 e8 dd 02 77 fd 5c 04 a1 71 e7 32 d7 c4 38 1d 92 5b 7f 25 7b a4 0f 2a a0 9e ad 68 78 90 8b 88 26 2b e4 75 db 0f da 78 b6 67 b6 83 f6 e1 f5 7b 4c 21 fd 4e 81 9a fd 7d a4 fd a4 09 c7 33 eb 88 30 2c 1b 5f 81 f2 79 1f 1a e4 3c 7d f9 8d 68 cd e8 5f 7d 5e 43 5a dc 3c 63 16 67 21 22 a0 ef 52 d0 a4 40 36 5e 79 39 79 6d 85 a8 4a f2 cb e4			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T04:14:58Z / 31/07/2024T22:14:58-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000ea			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T04:12:59Z / 31/07/2024T22:12:59-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7429299			
	Datos estampillados	81FC47C74D2A4C0222FA349EBDAD648302E06843D51348B52ED08915141216EC			

Firmante	Nombre	LENIA BATRES GUADARRAMA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	BAGL690806MDFTDN00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000000000ab15	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T03:53:26Z / 31/07/2024T21:53:26-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		34 59 e1 82 0a 1e 24 2c 54 66 d1 0e c5 85 a3 7d 9b 47 c3 82 bf 4f ca f3 41 30 88 0f 3d 56 0b 3c e6 07 ad 7d 55 99 2a 7c d2 63 e7 8f 15 b8 52 41 bc 7b 9d 94 d4 de 19 18 c1 58 40 0a 2a 81 1b a7 80 cb 09 7b e2 66 4c 76 bb 46 65 0c 53 22 a6 75 83 27 4a ed f2 8b 2e b7 19 95 5a 07 dc c4 10 7f 80 ea 6a c2 2a 2d 90 25 59 b2 25 5f f3 f1 ca 19 ae 99 b0 d2 7d 60 bf 2a 0a d7 9d 75 8d d6 96 98 63 12 f8 e9 34 cd a5 c5 ef e7 a0 d2 ab e7 7d 3b bc aa 45 85 53 2e af 33 3a 3a 52 a4 bb 7f 9c 7e 88 18 83 86 b1 e9 e8 d5 ca 17 f6 9c eb b8 a9 d9 5a 70 ff 1c 13 72 a1 14 97 cd 01 c4 82 a6 a3 2d 68 be 7b 80 21 32 c6 0c 18 8c 99 57 68 f7 d5 86 63 df e4 8a 3b de 11 a5 b4 2e 5c f3 e4 81 65 db 23 63 38 bb 05 da f8 6c 57 dd 49 07 82 63 fa 9c d5 a1 38 b6 ad ff 71 a0 f8 5a 46 a9 82 8a 39 c3			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T03:54:02Z / 31/07/2024T21:54:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000000000ab15			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/08/2024T03:53:26Z / 31/07/2024T21:53:26-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7429288			
	Datos estampillados	B91CE24A5075E7E14E8AF24BB70BA2C810F0C1326EFBCF9EE2CCF64D16BA78C4			

